



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Ref. Exptes. D-1089/15-16

D-2047/16-17

D-2049/16-17

D-2378/16-17

**Honorable Cámara:**

Vuestra **Comisión de Trabajo** ha considerado en conjunto los **Proyectos de Ley**, Expedientes D-1089/15-16 del Señor Diputado **SANTIAGO Jorge Leonardo**; D-2047/16-17 del Señor Diputado **GODOY Gabriel Fernando**; D-2049/16-17 de la Señora Diputada **MERQUEL Marisol**; y D-2378/16-17 de la Señora Diputada **PORTOS, Lucia**, sobre modificación a la ley 10.430 correspondiente al Estatuto y Escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires y por los fundamentos que se mencionan se aconseja la **APROBACION DEL SIGUIENTE TEXTO UNIFICADO:**

**PROYECTO DE LEY**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Agréguese los incisos 15, 16 y 17 al artículo 38 de la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 38.- (Texto según Ley 14720) LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:*

*1. Para descanso anual.*

2. *Por matrimonio.*
3. *Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.*
4. *Por adopción.*
5. *Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.*
6. *Para atención de familiar enfermo.*
7. *Por donación de órganos, piel o sangre.*
8. *Por duelo familiar.*
9. *Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.*
10. *Por razones políticas y gremiales.*
11. *Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.*
12. *Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.*
13. *Decenales.*
14. *(Inciso incorporado por Ley 14814) Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.*
15. *Por adaptación escolar de hijo.*
16. *Por fertilización asistida.*
17. *Por violencia de género.”*

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 43 de la Ley 10.430 correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 43: Por maternidad, alimentación y cuidado de hijos/as.*

*El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes. Previa presentación del correspondiente certificado médico, tendrá la agente derecho a una licencia total de CIENTO CINCUENTA (150) días, pudiendo decidir con el consejo profesional y certificación del médico que la asiste, la fecha de comienzo de la misma, con relación a la fecha probable de parto. El resto del período de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto, hasta completar la totalidad de la licencia.*

*En caso de nacimiento prematuro o a término pero considerado de bajo riesgo, la licencia por maternidad se extenderá a CIENTO OCHENTA (180) días a partir del alta hospitalaria del bebe. En caso de nacimiento prematuro o a término pero considerado de alto riesgo, la licencia por maternidad se extenderá a DOSCIENTOS DIEZ (210) días a partir del alta del bebe.*

*Considérese nacimiento de bajo riesgo a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado entre dos mil quinientos (2.500) y mil quinientos (1.500) gramos, y de alto riesgo a aquél que hubiere pesado al nacer mil cuatrocientos noventa y nueve (1.499) gramos o menos, y/o que tuviere entre veinticuatro y treinta y seis semanas de gestación.*

*En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora de los beneficios previstos en el artículo 49 de esta Ley.*

*En caso de que, como producto del parto ocurra la defunción del niño/a se otorgará una licencia de CUARENTA (40) días corridos, con goce íntegro de los haberes."*

Artículo 3.- Incorpórese como Artículo 43 bis a la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 43 bis: En caso del nacimiento o adopción de un hijo con capacidades disminuidas, síndromes o patologías que requieran cuidados intensivos prolongados, otorgará al agente el derecho a DOSCIENTOS DIEZ (210) días de licencia con goce de haberes, desde la fecha del vencimiento del período de licencia por maternidad o paternidad. A tal fin, se deberá presentar certificado médico que acredite dicha situación."*

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 44 de la Ley 10.430 correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 44: El agente cuya pareja haya dado a luz un/a hijo/a en común gozará de una licencia de QUINCE (15) días, **la que podrá ser gozada y completada de modo continuo o discontinuo, durante el transcurso de un año contado desde la fecha de nacimiento, a opción del agente.***

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 45 de la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 45: La licencia por alimentación y cuidado de hijos/as comprende el derecho a una pausa de dos horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de dieciocho (18) meses de edad.*

*Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.*

*Igual beneficio se acordará a los agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores hasta dieciocho meses de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.*

*La licencia podrá ser dividida en fracciones a opción del o la agente que haya optado por ejercer el beneficio."*

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 47 de la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 47°: Por Adopción. En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, el agente gozará de una licencia de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos."*

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 48 de la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 48°: En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, cuando se trate de adopción unipersonal, los plazos dispuestos en el artículo 44, se extenderá a NOVENTA (90) días; y se otorgará el plazo dispuesto en el artículo 45*

*En caso de guarda o tenencia con fines de adopción debidamente acreditadas, cuando los adoptantes sean personas del mismo género, el agente adoptante podrá solicitar una licencia de CIENTO CINCUENTA (150) días, debiendo acreditar la condición de trabajador de la pareja y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia. "*

Artículo 8: Agréguese el artículo 60 ter a la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60 ter.- Licencia por Adaptación Escolar de Hijo.** *Los trabajadores tienen derecho a una franquicia de hasta tres (3) horas diarias durante cinco (5) días corridos, con goce de haberes por adaptación escolar en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado. Si ambos padres fueran agentes, la licencia solo podrá ser utilizada por uno de ellos.*

*Cada dependencia establecerá las formas necesarias para probar y justificar las ausencias.*

Artículo 9: Agréguese el artículo 60 quater a la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 60 quater.-Licencia por Fertilizacion Asistida. El personal que se encuentre bajo intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnicas concordantes (de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones) tiene derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente establecido*

Artículo 10: Agréguese el artículo 60 quinquies a la Ley 10.430, correspondiente al estatuto y escalafón para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 60 quinquies.- Licencia por Violencia de Genero.. Se otorgará ésta licencia con percepción íntegra de haberes a las trabajadoras que padezcan cualquier tipo o modalidad de violencia de género en los términos de la Ley Nacional 26.485 y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo. La licencia entrará en vigencia con la mera invocación del perjuicio ante las autoridades de la institución.*

*Para hacer efectiva su protección o su derecho a ser asistidas integralmente, podrá también considerarse la reducción de la jornada o la reordenación del tiempo de trabajo o del lugar de origen del mismo.*

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Fundamentos**

La comisión adhiere a los fundamentos de los autores del proyecto, a los que nos remitimos por razones de brevedad.

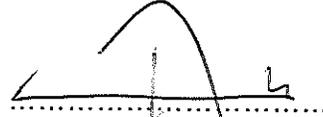
Ref. Exptes. D-1089/15-16

D-2047/16-17

D-2049/16-17

D-2378/16-17

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN



Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO

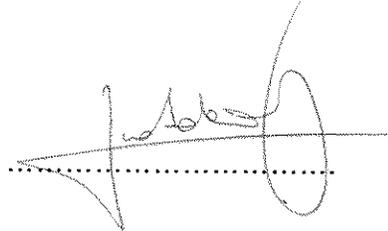


Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR



Vocales:

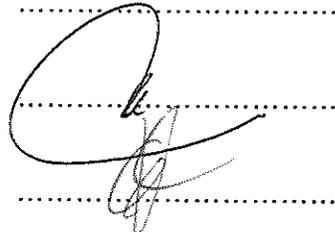
Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO



Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN



Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE



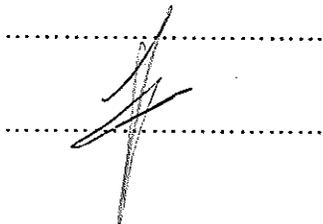
Dip. KANE CACERES GUILLERMO



Dip. RAGO ROBERTO OMAR



Dip. TORRES EDUARDO MARCELO



SALA DE COMISION, 08 de Noviembre de 2016

La reunión se llevó a cabo con la presencia de Diputados